

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y Entidades Ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos de Barrio de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal sin menoscabo de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/ 1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vía asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los/as vecinos/as.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población en el término municipal.

TÍTULO I.- NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Artículo 3.- Definición

3.1.- Los Consejos de Barrio son órganos creados con el objetivo de facilitar la Participación Ciudadana en los asuntos locales y acercar la Administración a los/as vecinos/as.

3.2.- Los Consejos de Barrio no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía propia a nivel de funcionamiento y administración de sus presupuestos y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento que son el/la Alcalde/sa, la Junta de Gobierno y el Pleno. Asimismo, respetan la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 4.- División territorial

El término municipal, se divide en los siguientes sectores, en los que se constituirán Consejos de Barrio.

- Consejo de Barrio 1: Cuadrante Nororiental del municipio que se corresponde con el Distrito Electoral nº 1. Limita al Norte con la N-II, al Oeste con la Avda. Virgen de Loreto y al Sur con la Avda. de la Constitución. En él se ubican los barrios de El Saucar y La Zarzuela entre otros.
- Consejo de Barrio 2: Cuadrante Suroriental del término municipal en correspondencia con el Distrito Electoral nº 2. Limita al Norte con la Avda. de la Constitución y al Oeste con la Ctra. de Loeches. Como zonas de referencia pueden citarse los barrios de El Rosario, Parque Cataluña, La Cañada y Torrenieve.
- Consejo de Barrio 3: Cuadrante Suroccidental del municipio que corresponde al Distrito Electoral nº 3. Sus límites al Norte y Este son, respectivamente, la Avda. de la Constitución y la Ctra. de Loeches. Como áreas de referencia destacarían los barrios de El Castillo, San Benito y Los Fresnos, entre otros.
- Consejo de Barrio 4: Cuadrante Noroccidental del municipio correspondiente al Distrito Electoral 4, al que va a incluirse el sector limítrofe constituido por el Barrio de San José. Sus márgenes son: al Norte, la N-II; al Este la Avda. Virgen de Loreto; al Sur (con la salvedad apuntada), la Avda. de la Constitución. Constituyendo la zona centro del término municipal ubica zonas como el Casco Antiguo, el Barrio de Las Fronteras y el Barrio Verde entre otras.

En cada una de estas demarcaciones se constituirá un Consejo de Barrio (se adjuntan planos identificativos como Anexo)

Artículo 5.- Finalidad

Los Consejos de Barrio tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta entre la Ciudadanía, Entidades e Institución municipal, en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de cada barrio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la Ciudadanía en los asuntos públicos municipales.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Artículo 6.- Órganos de gobierno

6.1.- Los órganos básicos de Gobierno y Administración son: el/a Presidente/a y el Pleno del Consejo. Corresponde a cada uno de estos órganos las atribuciones que se les encomiendan en este Reglamento.

6.2.- Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son las Comisiones de Trabajo y la Comisión Asesora.

6.3.- Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias, que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Presidente/a del Pleno del Consejo.

6.4.- El número de Comisiones podrá ser fijado libremente por el Pleno del Consejo.

Artículo 7.- Designación de los miembros

El Consejo de Barrio estará compuesto por los siguientes miembros:

7.1.- Presidencia: Alcaldía o Concejal/a de la Corporación en quién delegue.

7.2.- Vocales-concejales: serán dos,

- Un Concejal en representación del Equipo de Gobierno Municipal.
- Un Concejal en representación de la oposición municipal.

7.3.- Vocales asociativos:

- Un representante de cada Asociación que por su trayectoria estén vinculados a la realidad del barrio y realicen actividades que tengan por objeto la realización de las mismas en el propio barrio y que efectivamente las realicen.
- Un representante de los Hogares de la tercera edad designados por la Junta Directiva.

7.4.- Además, con voz pero sin voto, el siguiente personal de la Administración Local:

- Mediador/es comunitario/s
- Otros técnicos municipales

Artículo 8.- Elección y formación de los vocales

8.1.- Vocales Concejales: Serán designados por el Pleno Municipal.

8.2.- Vocales Asociativos: El Equipo Técnico Municipal, identificará a las Asociaciones que tengan una marcada relación con el barrio, tanto en su trabajo diario como en sus objetivos, siendo el Pleno del Consejo quién posteriormente ratifique estas incorporaciones, a propuesta del Presidente/a. Estas asociaciones designarán un representante como vocal en el Consejo y un suplente en el caso de que el titular no asista o causase baja antes de la finalización de su cargo.

Artículo 9.- Duración de los cargos

Todos los vocales (concejales y asociativos) serán nombrados al inicio de cada legislatura, y la duración del cargo será de cuatro años.

9.1.- Vocales Concejales: Serán nombrados al inicio de la legislatura

9.2.- Vocales Asociativos: Las Asociaciones, en cuanto a entidad, tendrán una presencia continuada durante los cuatro años de duración del Consejo.

Si un vocal causase baja antes de la finalización de su cargo, se procederá a cubrir la vacante por la persona elegida como suplente para esta plaza.

TITULO III.- COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Artículo 10.- Competencias generales

En términos generales, las funciones básicas de los Consejos de Barrio son dos: por una lado, potenciar el diálogo y trabajo conjunto entre el Ayuntamiento y los vecinos/as sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del barrio y, por otro, convertirse en un observatorio permanente de la realidad del mismo, analizando su situación y evolución, proponiendo soluciones y alternativas, generando así una visión global del barrio.

Artículo 11.- Competencias específicas

Particularmente es competencia de los Consejos de Barrio:

- Fomentar la participación directa y descentralizada de la Ciudadanía en la actividad municipal, estableciendo a este efecto los mecanismos de información y/o participación y seguimiento de sus actividades.
- Hacer seguimiento de los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio que se trate.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio, en especial:
 - o Planes de Urbanismo y Obras que afecten al territorio de referencia.
 - o Planes de Conjunto sobre Saneamiento, Transportes, Circulación, Vivienda, Educación y otros servicios públicos que afecten al territorio de referencia.
 - o Acuerdos y Disposiciones relativas a la Participación Ciudadana.
 - o Información sobre los presupuestos municipales que afecten al territorio de referencia.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de problemas del barrio y ayudar en la aplicación de las políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales, causas de inseguridad y cualquier otra situación que influya en la vida cotidiana del barrio.
- Trasladar las propuestas relativas al barrio, a través del Presidente, a las distintas Delegaciones para su estudio, deliberación y dictamen.
- Mantener una continua comunicación con la institución a través del trabajo conjunto con las Áreas Municipales.

TITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Órganos de gobierno

Los Órganos de Gobierno y Administración de los Consejos de Barrio son el/la Presidente/a y el Pleno del Consejo.

Artículo 13.- El/la Presidente/a

13.1.- El/la Alcalde/sa o persona en quién delegue para ello, nombrará y separará de entre los/as Concejales/as del Ayuntamiento al Presidente/a del Consejo de Barrio. En el

caso de dimisión, incapacidad o cese por otras causas del Presidente/a, el/la Alcalde/sa en el plazo de un mes nombrará al sustituto.

13.2.- Son atribuciones del Presidente/a del Consejo de Barrio

- Representar al Ayuntamiento en el Barrio, sin perjuicio de la representación general que ostente el/la Alcalde/sa o sus delegados/as.
- Dirigir las actividades del Consejo del Barrio sin perjuicio de las facultades del Alcalde/sa y del Pleno Municipal.
- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
- Actuar como canal de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo del Barrio.
- Preparar el orden del día, así como convocar y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo dirimiendo los empates con voto de calidad.
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias utilizadas por el Consejo de Barrio.
- Remitir a la Delegación de Participación Ciudadana copias de los órdenes del día, actas y acuerdos adoptados así como cualquier otra documentación, que se le sea solicitada.
- Velar por las relaciones y por la comunicación con las entidades y redes ciudadanas existentes en la zona.
- Coordinar o delegar en cualquier miembro del Consejo, la dirección e impulso de las actividades y reuniones de las Comisiones de Trabajo que puedan surgir en cada barrio.
- Tomar decisiones en caso de urgencia, siendo expuestas al Pleno del Consejo para su ratificación en el plazo más breve posible.

Artículo 14.- El pleno del Consejo de Barrio

14.1.- El Pleno es el órgano supremo colegiado, que tiene carácter decisorio sobre los temas de competencia del Consejo de Barrio. Las decisiones del Pleno tienen carácter consultivo y no vinculante sobre la potestad de otros Órganos Municipales.

14.2.- El Pleno del Consejo de Barrio se constituye validamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión, requiriendo, en todo caso, la asistencia del Presidente/a.

14.3.- El Pleno del Consejo se reunirá, por convocatoria del Presidente, al menos cada dos meses y en sesión extraordinaria siempre que lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo, o a propuesta del Presidente/a.

14.4.- Las convocatorias de las Sesiones de Pleno se realizarán mediante convocatoria escrita, remitida por el/la Presidente/a con una antelación mínima de siete días, en el caso de sesión ordinaria y de tres días en el caso de sesión extraordinaria. En dicha convocatoria deberá recogerse el orden del día establecido para los mismos, junto con el acta de la reunión anterior.

14.5.- Los acuerdos del Pleno del Consejo de Barrio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

14.6.- Un técnico municipal tomará acta de cada una de las sesiones, que será remitido a la Concejalía de Participación Ciudadana, así como a los miembros del Consejo y que se expondrá en el tablón de anuncios de cada sede del Consejo de Barrio y a través de los medios que se consideren más adecuados en cada caso.

14.7.- Las atribuciones del Pleno son:

- Informar a los/as vecinos/as y entidades de la actividad municipal en general y de la del Consejo de Barrio en particular.
- Elaborar estudios y emitir informes sobre los proyectos municipales que afecten al barrio.
- Elevar a los órganos municipales competentes los informes, propuestas, y acuerdos adoptados relativos al barrio.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo de Barrio.
- Proponer acuerdos y disposiciones relativas a la participación ciudadana.
- Posibilitar la constitución de Comisiones de Trabajo permanentes y temporales, así como designar a sus miembros y coordinadores.

Artículo 15.- Participación en las sesiones

- Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas
- La Presidencia del Consejo, establecerá un turno de ruegos y preguntas para los/as vecinos/as asistentes al mismo.

TITULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE OTROS ORGANOS DEL CONSEJO DE BARRIO

Artículo 16.- Comisiones

16.1.- Por acuerdo del Pleno del Consejo podrán crearse Comisiones de Trabajo con carácter temporal o permanente de acuerdo con los intereses y necesidades de cada barrio dentro del ámbito de las competencias municipales.

Cada Consejo valorará, en Pleno, la creación de las citadas Comisiones de Trabajo, así como decidirá la temática de cada Comisión.

Las Comisiones de Trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias, cuya función es analizar e informar, al Pleno y al Presidente/a del Consejo, de la situación de sus áreas temáticas.

16.2.- Formarán parte de las Comisiones de Trabajo, los vocales del Pleno que así lo deseen, correspondiendo la coordinación al Presidente/a o miembro del Consejo en quien delegue. También podrán participar en estas Comisiones, técnicos municipales, representantes de asociaciones y vecinos/as pertenecientes al barrio conocedores e interesados en la temática a tratar, previa petición por escrito al Pleno del Consejo y con su ratificación en la que conste su compromiso de participación continuada en dicha comisión.

16.3.- Las Comisiones de Trabajo puestas en marcha en cada barrio, se reunirán con la periodicidad que estimen oportuna informando de la misma al Pleno del Consejo.

16.4.- De cada reunión que se celebre, un miembro de la Comisión extenderá acta de la misma en la que consten los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y los dictámenes emitidos.

16.5.- El quórum para la válida constitución de las Comisiones será la asistencia de la mayoría de sus miembros a la hora señalada en la convocatoria. Si no concurriesen estos, se celebrará la reunión con los presentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente estatal y/o autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se tramitará de conformidad al art. 49 de la vigente Ley de Bases y concordantes y serán objeto de aprobación por el Pleno Municipal y entrarán en vigor tras la publicación del anuncio en el BOCM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento deroga el anterior Reglamento de Consejos de Barrio aprobado en Pleno Municipal, en fecha 15 de octubre de 1990 así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.